

MEMORANDO No. 01 -SG-GADMP-2024
El Pangui 15 de enero del 2024

De: Dr. Geovanny Caamaño - Secretario General
Para: Ing. Juan Guamán – Director de Planificación
Ing. Carlos Tirado – Director de Obras Públicas
Ing. Roció Marroquín- Directora Financiera
Econ. Richard Lojano – Director Administrativo
Dr. Tulio Guerrero -Procurador Síndico Municipal
Econ. Andrea Carrión – Analista de Planificación Estratégica
Ing. Darwin Valarezo – Técnico de Sistemas

Asunto: Remitiendo Resolución No. 004-2024--AGADMEP

Adjunto al presente remito a ustedes la Resolución Administrativa No. 004-2024—AGADMEP, dictada el 12 de enero de 2023 por el señor Alcalde; en cumplimiento a su Art. 6 me permito notificarles formalmente para los trámites pertinentes en cuyo texto se detalla el trámite que corresponde.

Atentamente



Dr. Geovanny Caamaño

SECRETARIO GENERAL DEL GADMP



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL PANGUI
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.004-2024-AGADMEP
CONSIDERANDO:

Que, El numeral 2 del Artículo 208, de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social".

Que, de acuerdo con el art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el art. 64 numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en adelante (LOPC) determina que la participación local en todos los niveles de gobierno se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la CRE, indica: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público".

Que, de acuerdo con el art. 89 de la LOPC sostiene que la rendición de cuentas es "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, de acuerdo con el art. 90 de la LOPC las autoridades electas por votación popular, los representantes legales de las empresas públicas "están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones"

Que, el art. 91 de la LOPC establece que los objetivos de la rendición de cuentas son: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno";

Que, de conformidad con el art. 92 de la LOPC las autoridades de elección popular están obligadas a rendir cuentas principalmente sobre: "(...) 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o." Mientras que, según el art. 93 de mentada Ley, el nivel operativo (funcionarias y direcciones) deberán rendir cuentas principalmente sobre: "1. Planes operativos anuales; 2. Presupuesto

aprobado y ejecutado; 3. Contratación de obras y servicios; 4. Adquisición y enajenación de bienes; y, 5. Compromisos asumidos con la comunidad";

Que, el art. 94 de la LOPC establece que le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fijar los mecanismos, instrumentos y procedimientos de rendición de cuentas de las entidades que comprenden el sector público;

Que, el art. 95 de la LOPC determina que la rendición de cuentas se ejecutará una vez al año y al fin de la gestión, considerando las peticiones que realice la ciudadanía de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, el art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (en adelante LOCPCCS) establece que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (en adelante, Consejo de Participación) fijar los mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado "con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión";

Que, el art. 11 de la LOCPCCS prescribe que, en caso de incumplimiento de la obligación de entidades públicas de rendir cuentas a la ciudadanía, "el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información";

Que, el art. 12 de la LOCPCCS establece que el Consejo de Participación será el ente encargado de ejecutar acciones de monitoreo sobre la rendición de cuentas de los sujetos obligados. Adicionalmente, el artículo en mención prescribe que los informes de rendición de cuentas deberán ser remitidos al Consejo de Participación Ciudadana en el plazo de treinta días posteriores a la presentación del informe, con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de la obligación y el ente de control difunda este procedimiento a la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui:

RESUELVE:

Artículo 1. Instaurar el proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la gestión pública ejecutada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui en el año 2023, conforme lo establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 2. Designar a los directores del GADMEP como parte del comité de rendición de cuentas 2023, que se efectuará de acuerdo a la resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del 10 de marzo del 2021 y resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, 13 de diciembre de 2023, sobre Guías y Formularios Especializados de Rendición de Cuentas para las Personas Jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomo de Descentralizados y la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para la Ciudadanía, emitidas para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3. Designar a la M/g. Karol Andrea Carrión, ANALISTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y OPERATIVA, como responsable del proceso de rendición de cuenta del GADMEP 2023 y al

Mg. Darwin Valarezo, TÉCNICO DE SISTEMAS, como responsable del registro de Rendición de Cuentas del año 2023.

Artículo 4. Autorizar a la Comisión para que requiera la colaboración que estime pertinente de los servidores de la institución para el cumplimiento de este mandato constitucional y legal, a fin de garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a la información de la gestión pública efectuada por la entidad municipal en el año 2023.

Artículo 5. Designar a la unidad de Comunicación como responsable de la publicación del proceso de Rendición de Cuentas 2023, en un link de la página web del GADMEP, y garantizar el funcionamiento de la plataforma digital. La información digital debe estar disponible para toda la ciudadanía, con sus respectivos medios de verificación.

Artículo 6.- Disponer al Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui, Dr Geovanny Caamaño, NOTIFIQUE con la presente resolución administrativa a los miembros de la Comisión.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en el despacho de la alcaldía, de la ciudad de El Pangui, a los 12 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro. Notifíquese y cúmplase. -



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL EL PANGUI

El secretario general del Concejo Municipal y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui. - LO CERTIFICO.



Dr. Geovanny Caamaño Gangotena
SECRETARIO GENERAL DEL CANTON EL PANGUI

